Rad. 680013110004-2019-00400-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes interesadas la Nota Devolutiva allegada el 14/04/2021 7:54 AM por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Fls 256 a 259).

Ante la falencia puesta de presente por la oficina de registro para la inscripción de la sentencia y del trabajo de partición, se ordena a los partidores MERY XIOMARA DELGADO ORDOÑEZ y RONAL FERNANDO QUIJANO ROA complementar el trabajo de partición primigenio donde quede enunciado correctamente el título antecedente del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 300-302926 (art. 32 del decreto ley 960 de 1970 y art. 29 de la ley 1579 de 2012), error que la forma de enmendarlos es con un **nuevo trabajo**, que comprenda la circunstancia puesta de presente, para lo cual se les concede el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **049** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **21 DE ABRIL DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia

ENVIO NOTA DEVOLUTIVA Y OFICIO DEL EMBARGO CON TURNO 2021-300-6-6369

Lizeth Vanessa Mateus Peña <lizeth.mateus@supernotariado.gov.co>

Mié 14/04/2021 7:54 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (565 KB)

nd 1.pdf; nd 2.pdf; sentencia 140.pdf;

Cordial saludo,

Se envía Nota devolutiva y Oficio del embargo con turno 2021-300-6-6369 para los fines pertinentes.

Atentamente,

Lizeth Vanessa Mateus Peña
Superintendencia de Notariado y Registro
Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras Bucaramanga, Santander

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 1 de Marzo de 2021 a las 02:01:43 pm

El documento SENTENCIA Nro 140 del 10-11-2020 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción con solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-300-6-6369 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: FALTA PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO (LEY 223 DE 1995, DECRETO 650 DE 1996 Y ARTS. 2.2.2.1 Y 2.2.2.2 DEL DECRETO 1625 DE 2016).

2: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

3: OTROS

EL TÍTULO ANTECEDENTE CITADO NO CORRESPONDE.- ART. 32 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 29 DE LA LEY 1579 DE 2012

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 1 de Marzo de 2021 a las 02:01:43 pm

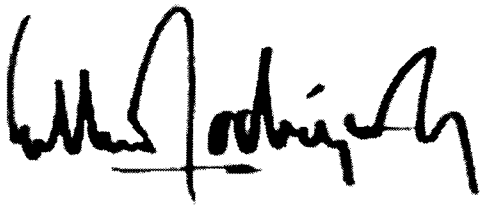

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
52616

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

SENTENCIA Nro 140 del 10-11-2020 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de BUCARAMANGA
RADICACION: 2021-300-6-6369

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFC. 216 TEL.: 6428326
j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 15 de febrero de 2021.

Oficio Nº 0298 – 2019-0400

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
documentosregistrobucaramanga@supernotariado.gov.co

Ref.: INSCRIPCION SENTENCIA

REFERENCIA:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO:	68001-31-10-004-**2019-00400**-00
DEMANDANTE:	EMIL JOHANA ANAYA CHACON CC No 28.070.704 de Barrancabermeja
DEMANDADO:	GIOVANNY ROJAS BENAVIDES CC No 13.723.050 de Bucaramanga

Me permito comunicarle que mediante Sentencia No 140 del diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), ejecutoriada y en firme, se aprobó en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación dentro del trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de EMIL JOHANA ANAYA CHACON y GIOVANNY ROJAS BENAVIDES, ordenando así la inscripción de la misma en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **300-302926** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, adjudicado a los señores **EMIL JOHANA ANAYA CHACON** y **GIOVANNY ROJAS BENAVIDES.**

Se anexa a este oficio copia autentica del trabajo de partición y del fallo que así lo dispuso.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Firmado Por:

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef6010b194b9b88f04e716302c05637b499b7c9c4a50bde63e109e2600d24c56
Documento generado en 15/02/2021 03:22:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica